

Se aprobó en Sesión Número 63 de fecha 11 de Octubre de 2000 y publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 91 de fecha 11 de Noviembre de 2000

Por lo anteriormente expuesto y fundado, éste H. Cuerpo de Regidores, emite el siguiente:

ACUERDO: PRIMERO: Se abroga el Reglamento de Policía, Vialidad y Buen Gobierno del Municipio de Juárez, Chihuahua, aprobado en la sesión del Ayuntamiento el primero de julio de 1994 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de julio de 1994.

SEGUNDO: Se aprueba el Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Juárez, para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JUAREZ

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de observancia general en el municipio de Juárez, estado de Chihuahua y tiene por objeto:

- I. Procurar una convivencia armónica entre los habitantes del municipio;
- II. Establecer las conductas que constituyen infracciones de policía y buen gobierno, las sanciones correspondientes y el procedimiento para su aplicación;
- III. Fijar las bases para la profesionalización de los jueces de barandilla;
- IV. Promover la participación social y el desarrollo de una cultura cívica en materia de seguridad pública.

ARTÍCULO 2.- Dentro del marco de las garantías individuales que establece la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, los habitantes del Municipio serán protegidos en sus derechos por las autoridades encargadas de la seguridad pública.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

- I. **SECRETARÍA:** La Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana;

- II. **SECRETARIO O COMISIONADO:** El titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua;¹
- III. PRESIDENTE: El Presidente Municipal de Juárez;
- IV. SECRETARIO: El Secretario Municipal de Juárez;
- V. MUNICIPIO: El municipio de Juárez, estado de Chihuahua;
- VI. JUEZ: La persona facultada para calificar las infracciones y aplicar las sanciones que establece éste reglamento;
- VII. FALTA O INFRACCION: El acto u omisión que altera el orden o afecta la seguridad, propiedad, tranquilidad, moralidad o salubridad pública;
- VIII. INFRACTOR: La persona que cometa faltas o infracciones al presente reglamento;
- IX. SALARIO : El salario mínimo general vigente en el municipio de Juárez;
- X. REGLAMENTO: El presente ordenamiento;
- XI. LUGARES PUBLICOS: Aquellos de uso común, los de acceso al público o libre tránsito, tales como: plazas, calles, avenidas, paseos, jardines, parques, mercados, centros de recreo, unidades deportivas o de espectáculos o diversiones públicas, inmuebles públicos y las vías terrestres de comunicación. Se equiparan a los lugares públicos, los medios de transporte destinados al servicio público y aquellos inmuebles de propiedad privada que por razones de su uso se conviertan en lugares de libre acceso al público;
- XII. AMONESTACION: La advertencia que el juez dirige al infractor, haciéndole ver las consecuencias de la falta que cometió, exhortándolo a la enmienda;
- XIII. MULTA: La sanción pecuniaria impuesta por la violación a éste reglamento, la cual será pagada en la Tesorería Municipal;
- XIV. ARRESTO: La privación de la libertad por un periodo de hasta treinta y seis horas, previa resolución del juez, y
- XV. TRABAJOS AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD: La prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas, educativas o de asistencia social, o en las instituciones privadas o asistenciales respectivas.
- XVI. **AGENTE:** El personal operativo de la Secretaria de Seguridad Pública y Protección Ciudadana.²

ARTÍCULO 4.- La aplicación y vigilancia para dar cumplimiento al presente reglamento compete al Presidente, al Secretario y al Comisionado.

En su carácter de autoridad administrativa, le corresponde al juez la aplicación de las sanciones por infracciones al presente reglamento.

¹ Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 62 de fecha 2 de Agosto 2008

² Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 62 de fecha 2 de Agosto 2008

Las atribuciones que se le confieren al Juez en el reglamento, serán ejercidas por éste en la cabecera del municipio. En los demás lugares, según corresponda, se ejercerán por los Presidentes Seccionales o por los Comisarios de Policía, cuando no hayan aprobado las normas correspondientes.

ARTÍCULO 5.- El desempeño de los Jueces será supervisado por el Secretario a través de la Dirección de área denominada Oficialía Jurídica y Barandilla.

CAPITULO II DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 6.- Son faltas o infracciones contra el orden, la seguridad y tranquilidad de las personas:

- I. **Causar escándalos en lugares públicos, así como poner en riesgo la tranquilidad, la integridad o seguridad de las personas;**³
- II. Producir ruidos por cualquier medio que excedan de los decibeles autorizados por la Dirección Municipal de Ecología y provoquen molestias o atenten contra la tranquilidad de las personas, sin la autorización correspondiente,
- III. Arrojar líquidos, sustancias u objetos a las personas o prender fuego o provocar altercados o faltar al respeto al público asistente en los espectáculos o diversiones públicas;
- IV. Ofrecer o propiciar la reventa de boletos para espectáculos públicos dentro o fuera de los lugares autorizados para la venta de los mismos;
- V. Solicitar con falsa alarma los servicios de la policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, públicos o privados. Así como obstruir o activar en falso las líneas telefónicas destinadas a aquellos servicios;
- VI. Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros que produzcan temor o pánico en las personas;
- VII. Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas o usar explosivos en lugares públicos sin permiso de la autoridad correspondiente;
- VIII. Portar o disparar armas similares a las de fuego, provocando escándalo o temor en las personas;
- IX. Formar parte de pandillas que causen molestias a las personas;
- X. Penetrar sin autorización a lugares o zonas cuyo acceso al público esté prohibido;

³ Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 62 de fecha 2 de Agosto 2008

- XI. Participar en juegos o actividades de cualquier índole que obstruyan la vía pública o que afecten el libre tránsito de personas o vehículos, sin la autorización correspondiente y previa queja de las personas afectadas;
- XII. Portar o utilizar sin precaución sustancias u objetos que impliquen un riesgo para las personas;
- XIII. Resistirse o impedir directa o indirectamente la acción de los agentes de seguridad pública o de cualquier autoridad en el cumplimiento de su deber;
- XIV. Proferir insultos a cualquier autoridad en el ejercicio de sus funciones;
- XV. Impedir por cualquier medio la libertad de acción de las personas o el uso o disfrute de un bien al cual se tiene derecho;
- XVI. Participar, promover, permitir o tolerar cualquier tipo de juegos de azar o juegos con apuestas, en la vía pública, sin el permiso de la autoridad correspondiente;
- XVII. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no permitidos por la autoridad correspondiente;
- XVIII. Consumir estupefacientes, psicotrópicos o inhalar sustancias tóxicas en lugares públicos, sin perjuicio de lo previsto en otros ordenamientos;
- XIX. Transitar en la vía pública con animales o dejarlos en libertad sin tomar las precauciones y medidas de seguridad o provocar que éstos ataquen a las personas; y
- XX. Propinar intencionalmente golpes a las personas en lugares públicos.

ARTÍCULO 7.- Son faltas o infracciones contra las buenas costumbres y la integridad moral del individuo y de la familia:

- I. Tener relaciones sexuales o realizar actos obscenos en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares o en lugares con vista al público;
- II. Faltarle al respeto a las personas en lugares públicos, en especial a los infantes, adultos mayores o personas con discapacidad;
- III. **Poner en riesgo la tranquilidad, la integridad o seguridad de las personas a las que se esté, o haya estado unida, por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil; tutela o curatela; concubinato; o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho;**⁴
- IV. Permitir a menores de edad, el acceso a lugares prohibidos para ellos;

⁴ Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 62 de fecha 2 de Agosto 2008

- V. Realizar cualquier actividad que requiera trato directo con el público, en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas, estupefacientes o psicotrópicas;
- VI. Inducir a menores de edad para que cometan faltas al presente reglamento;
- VII. Exender o proporcionar a menores de edad, en lugares públicos, bebidas alcohólicas, tabaco, tóxicos o solventes en cualquier modalidad, sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones legales;
- VIII. Comercializar o difundir material con sexo explícito a menores de edad en lugares públicos, y
- IX. Inducir u obligar a las personas para que ejerza la mendicidad.

ARTÍCULO 8.- Son faltas o infracciones contra la propiedad pública o privada:

- I. Maltratar o hacer uso distinto para el cual fueron fijadas las casetas telefónicas, los estacionómetros, los buzones u otros objetos de uso común;
- II. Dañar, ensuciar, pintar, grafitar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, monumentos, postes, arbotantes, equipamiento urbano y demás lugares públicos;
- III. Cubrir, borrar, alterar, inutilizar o desprender los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos o señales oficiales; los números y letras que identifiquen los inmuebles, hidrantes o vías públicas, y
- IV. Obstruir las calles, avenidas, calzadas, puentes u otros lugares públicos y poner en riesgo la seguridad del tránsito peatonal o vehicular, sin la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 9.- Son faltas o infracciones contra la salud pública y el medio ambiente:

- I. Fumar en lugares prohibidos por la ley de la materia;
- II. Desperdiciar el agua, desviarla, contaminarla o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, fuentes, acueductos, tanques o tinacos almacenadores; así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;
- III. Arrojar a la vía pública aguas sucias, nocivas o contaminadas;
- IV. Exender al público, alimentos, bebidas o medicinas en estado insalubre;
- V. Incinerar materiales de cualquier tipo que puedan alterar la salud o dañar el ecosistema;
- VI. Arrojar o abandonar en lugares públicos, lotes baldíos o fincas abandonadas, animales muertos, escombro, basura, substancias

- fétidas o peligrosas, llantas o cualquier objeto que pueda ocasionar daños al ecosistema;
- VII. Orinar o defecar en la vía pública o lugares que no estén destinados para ello, y
 - VIII. Bañarse en ríos, arroyos, acequias, fuentes u otros lugares similares, no permitidos por la autoridad.

CAPITULO III DE LOS REQUISITOS PARA SER JUEZ Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 10.- El Presidente nombrará a los jueces y podrá delegar ésta atribución en el Secretario. Para ser Juez se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Tener título de licenciado en derecho, registrado ante las autoridades correspondientes;
- III. Tener cuando menos tres años de residencia en el Municipio; y
- IV. Contar con carta de no antecedentes penales.

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones de los jueces:

- I. Conocer de las infracciones y aplicar las sanciones que establece este reglamento y otros ordenamientos legales cuando su aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa
- II. Resolver sobre la responsabilidad de los presuntos infractores;
- III. Informar al presunto infractor los derechos que le asisten dentro del procedimiento;
- IV. Intervenir en los conflictos vecinales o familiares con el fin de ejercer funciones conciliatorias; y en el caso de la comisión de infracciones, de las contempladas en el artículo 7 fracción III de este Reglamento, deberá canalizar al infractor y al ofendido en su caso, a la Oficina Municipal dependiente de la Dirección de Oficialía Jurídica y Barandilla, que se encargue de aplicar las medidas de prevención, de atención a ofendidos y de apoyo a infractores;⁵**
- V. Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro de la Dirección de Oficialía Jurídica y Barandilla, cuando lo soliciten quienes tengan interés legítimo;
- VI. Reportar inmediatamente a la Secretaría, la información sobre las personas arrestadas;⁶**
- VII. Dirigir administrativamente las labores de barandilla y tener bajo su mando a los agentes de la policía preventiva comisionados a la

⁵ Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 62 de fecha 2 de Agosto 2008

⁶ Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 62 de fecha 2 de Agosto 2008

- Dirección de Oficialía Jurídica y Barandilla, durante el desempeño de su función;
- VIII. Llevar el registro de las infracciones, arrestos, multas, constancias médicas, citatorios, boletas de remisión, correspondencia y otros necesarios para el buen funcionamiento de la oficina;
 - IX. Enviar a la Secretaría, los informes que le soliciten respecto a los asuntos tratados y las resoluciones que se hayan dictado, con la aprobación del Director de Oficialía Jurídica y barandilla;
 - X. Previo acuerdo delegatorio de la autoridad competente, resolver sobre la condonación de multas a solicitud del infractor o su representante legal, bajo los lineamientos que se hayan dictado para ello;
 - XI. Permitir el acceso a visitantes y personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y
 - XII. Las demás que les señalen éste u otros ordenamientos.

ARTÍCULO 12.- Los jueces estarán impedidos para resolver las infracciones a éste reglamento, cuando se trate de causa propia, de cónyuge, concubina o concubinario, ascendiente o descendiente sin limitación de grado, pariente colateral o por afinidad hasta el segundo grado, en cuyo caso deberá remitirse el asunto a otro juez o a la autoridad superior.

CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO

SECCION PRIMERA DE LA DETENCION Y PRESENTACION DE PRESUNTOS INFRACTORES

ARTÍCULO 13.- Tratándose de infractores flagrantes, el agente detendrá y presentará en forma inmediata al presunto infractor ante el juez, salvo los casos a que se refieren los siguientes artículos de este reglamento:

- ART. 6 Fracciones II y XI;
- ART. 7 Fracción IV;
- ART. 9 Fracciones I, III, IV y V.

Se entenderá que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia, cuando algún agente de la policía, en ejercicio de su función, presencie la comisión de la infracción, lo persiga materialmente y lo detenga dentro del término que para tal efecto señala el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chihuahua.

Artículo 13 bis.- Cuando se trate de la comisión de infracciones, de las contempladas en el artículo 7 fracción III del presente Reglamento, el

Agente deberá requerir a la parte ofendida, para que de manera inmediata, se presente ante el Juez, a rendir su declaración, respecto a los hechos ocurridos.⁷

ARTÍCULO 14.- Cuando el agente deba presentar en forma inmediata al presunto infractor ante el juez, acompañará por duplicado la boleta de remisión correspondiente debiendo entregar un tanto al presunto infractor. La boleta deberá contener por lo menos los datos siguientes:

- I. Nombre y domicilio del presunto infractor, así como los datos que lo acrediten;
- II. Una relación sucinta de los hechos de la presunta infracción cometida, así como las circunstancias de modo, tiempo, lugar y los demás datos que pudieren interesar al procedimiento;
- III. Nombre y domicilio de los testigos si los hubiere;
- IV. Lista de los objetos recogidos, en su caso, que tengan relación con la presunta infracción, y
- V. Nombre, número de placa o jerarquía, sector al que está adscrito y firma del agente que hace la presentación, y en su caso, número de vehículo.

ARTÍCULO 15.- Tratándose de infracciones flagrantes que no ameriten inmediata presentación en los términos del artículo 13 de éste reglamento, el agente entregará un citatorio al presunto infractor, que contendrá además de lo señalado en el artículo anterior, lo siguiente:

- I. Fecha y hora en que se efectúe la entrega del citatorio y la mención de que el presunto infractor contará con un término de setenta y dos horas, contados a partir de que le fue notificado o entregado el citatorio respectivo, para presentarse ante el juez; y
- II. El apercibimiento de que podrá ser presentado por medio de la fuerza pública en caso de incumplimiento.

El citatorio se llenará por triplicado, el original se entregará al presunto infractor, una copia será para el juez y la otra para el agente; en caso de que se recojan objetos que tengan relación con la infracción, se entregarán al juez para el resguardo correspondiente.

El agente procederá a la detención e inmediata presentación del presunto infractor ante el juez, cuando éste se niegue a recibir el citatorio o lo destruya, u oculte los datos de su nombre y domicilio.

⁷ Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 62 de fecha 2 de Agosto 2008

ARTÍCULO 16.- En caso de que el presunto infractor no cumpla con el citatorio notificado, el juez girará orden de presentación en su contra, la cual será ejecutada por los agentes de la policía municipal.

ARTÍCULO 17.- Cuando el presunto infractor padezca alguna enfermedad mental, a consideración del médico de guardia, el juez suspenderá el procedimiento y por conducto del Departamento de Trabajo Social, se citarán a las personas encargadas de la custodia del enfermo y, a falta de éstos, lo remitirá a las autoridades del sector salud, a fin de que se le proporcione la ayuda asistencial que requiera.

ARTÍCULO 18.- Cuando el presunto infractor no hable español, sea sordomudo o invidente se le proporcionará un traductor o intérprete, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no dará inicio.

ARTÍCULO 19.- En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el juez, deberá acreditar su legal estancia en el país, si no lo hace, se dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos que procedan, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones correspondientes de acuerdo al presente reglamento.

ARTÍCULO 20.- Cuando los hechos sean constitutivos de algún delito, el juez se abstendrá de conocer el asunto y pondrá al infractor con las constancias y elementos de prueba correspondientes a disposición de la autoridad competente para que se ejercite la acción penal.

ARTÍCULO 21.- Cuando de la falta o infracción cometida se deriven daños y perjuicios que puedan reclamarse por la vía civil, el juez se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan, procurando que las partes concilien sus intereses. Si éstos se satisfacen en forma inmediata o se asegura su reparación, el juez lo deberá tomar en cuenta en favor del infractor al individualizar la sanción. Si no se logra la conciliación en cuanto a los daños y perjuicios causados, se dejarán a salvo los derechos del ofendido para que los haga valer en la vía y forma que corresponda.

El Juez deberá entregar al ofendido copias de las constancias, previa solicitud y pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 22.- En caso de que los menores de edad, cometan faltas o infracciones al presente reglamento, el juez aplicará las siguientes medidas:

- I. **Tratándose de menores de edad, se turnarán al Departamento de Trabajo Social de la Secretaría para que citen a sus padres, tutores o**

quienes ejerzan la guarda y custodia y en su presencia los amonestarán para que no reincidan.

- II. Cuando los hechos sean constitutivos de algún delito, se harán del conocimiento del Ministerio Público; los menores de once años quedarán internados en la Procuraduría de la Defensa del Menor y los mayores de once años hasta los dieciocho, en la Escuela de Mejoramiento Social para Menores Infractores del Municipio.

Los menores extraviados serán puestos a disposición del Departamento de Trabajo Social de la Secretaría, a efecto de que se busque a sus padres o tutores. En caso de que las gestiones resulten infructuosas, se pondrán a disposición de la Procuraduría de la Defensa del Menor.

Cuando se encuentre en controversia la guarda y custodia de un menor de edad o el ejercicio de la tutela sea motivo de conflicto, la Dirección de Oficialía Jurídica y Barandilla en coordinación con el Departamento de Trabajo Social, conciliará u orientará, en su caso, a las partes sobre dicho conflicto.⁸

SECCION SEGUNDA DE LAS AUDIENCIAS

ARTÍCULO 23.- El procedimiento ante el juez será oral y público, salvo que por motivos de moral u otros hechos graves, se resuelva que se desarrolle en privado; concentrándose a una audiencia en que se recibirán y desahogarán las pruebas, escuchándose además al presunto infractor para dictar la resolución respectiva.

ARTÍCULO 24.- El juez hará saber al infractor que tiene derecho a comunicarse con persona que lo asista o lo defienda, en caso de que así lo desee, le permitirá el uso del teléfono sin costo alguno en llamadas locales y suspenderá el proceso de calificación por un tiempo razonable para la llegada de la persona en cuestión.

Cuando no se comunique al presunto infractor este derecho o impida el ejercicio del mismo, se impondrá a la persona responsable, una multa equivalente a tres días de salario mínimo, independientemente del delito de abuso de autoridad que se pudiere cometer. La reincidencia de ésta falta ya sea por el juez calificador o por el funcionario público responsable, es causa fundada para la inmediata separación de su cargo.

⁸ Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 62 de fecha 2 de Agosto 2008

ARTÍCULO 25.- Concluido el plazo a que se refiere el artículo anterior, se presente o no la persona referida, la audiencia se iniciará con la declaración del agente que hubiese practicado la detención o presentación, o en su caso, con las constancias aportadas por aquél o con la declaración del presunto ofendido si hubiese. A continuación se recibirán las pruebas disponibles y se escuchará al presunto infractor por sí o por medio de su defensor.

ARTÍCULO 26.- Tratándose de denuncias de hechos o de quejas de vecinos, la audiencia iniciará con la lectura del escrito de denuncia o de queja, si la hubiere, o la declaración del denunciante si estuviere presente, quien, en su caso, podrá ampliarla.

En caso de que los denunciantes o quejosos sean dos o más personas, se deberá nombrar un representante común para efectos de la intervención en el procedimiento.

ARTÍCULO 27.- Si durante la audiencia no se hubieren desahogado las pruebas ofrecidas por el presunto infractor, por causas imputables al mismo, se tendrán por desiertas y el juez procederá a dictar la resolución respectiva.

Artículo 28.- Cuando el presunto infractor, se encuentre en estado de intoxicación por el consumo de alcohol, drogas y otras sustancias igualmente tóxicas que alteren la capacidad, el Juez solicitará al médico en turno, que previo examen dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera, será ubicado en la sección que corresponda. Una vez recuperado deberá ser canalizado a la Oficina Municipal dependiente de la Dirección de Oficialía Jurídica y Barandilla, que se encargue de aplicar las medidas de prevención, de atención a ofendidos y de apoyo a infractores.⁹

SECCION TERCERA DE LAS RESOLUCIONES

ARTÍCULO 29.- Concluida la audiencia, el juez examinará y valorará las pruebas presentadas; emitirá la resolución correspondiente en la que se declare si el presunto infractor es o no responsable de las infracciones que se le imputan y la sanción que, en su caso imponga, debiendo fundar y motivar su determinación conforme a las disposiciones de éste reglamento. La resolución deberá dictarse en un término no mayor de seis horas, contadas a partir de que dio inicio el procedimiento y se notificará personalmente y en forma inmediata a las partes.

⁹ Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 62 de fecha 2 de Agosto 2008

ARTÍCULO 30.- Cuando la resolución implique un arresto, el juez cuidará que se respeten la dignidad de la persona y los derechos humanos; se le retirará la posesión de cualquier objeto que pudiere ser peligroso dentro de las áreas de seguridad, así como los objetos personales y otros que pongan en peligro la integridad física del detenido, se entregará al presunto infractor el recibo correspondiente, el cual deberá contener una relación detallada de los bienes depositados.

Los bienes depositados se entregarán al infractor al cumplir el arresto que le fuere impuesto o a su representante, en caso de que no los recoja dentro de los treinta días siguientes, se adjudicarán al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

ARTÍCULO 31.- Si el juez resuelve que el presunto infractor no es responsable de la infracción imputada, autorizará que se retire. Si resulta responsable, al notificarle la resolución, el juez le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda; si solo estuviere en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y el juez le permutará la diferencia por un arresto, en la proporción que corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto del infractor para la imposición de la sanción. El arresto se computará desde el momento de la detención del infractor.

CAPITULO V SANCIONES

ARTÍCULO 32.- Las sanciones que se apliquen por infracciones al presente reglamento, consistirán en amonestación, arresto o multa. En el caso de que no se pague la multa, podrá ser conmutada por arresto que no podrá exceder de treinta y seis horas, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el arresto podrá conmutarse por trabajos al servicio de la comunidad.

ARTÍCULO 33.- Para aplicar las sanciones correspondientes, los jueces deberán tomar en cuenta, en cada caso concreto: la reincidencia, la gravedad de la falta o infracción, sus consecuencias individuales y sociales, las condiciones en que ésta se hubiese cometido y las circunstancias personales y los antecedentes policiacos del infractor.

ARTÍCULO 34.- Hay reincidencia cuando queda firme una resolución que imponga una sanción y se cometa una nueva infracción dentro de los doce meses siguientes contados a partir de aquella. Una resolución queda firme, por no haberse impugnado en el término concedido o cuando se

dicte resolviendo un recurso de inconformidad. En ambos casos no se requiere declaración expresa.

ARTÍCULO 35.- Cuando con una o varias conductas se infrinjan varios preceptos legales, el juez podrá acumular las sanciones aplicables sin exceder los límites máximos previstos en este reglamento.

ARTÍCULO 36.- El juez podrá imponer, en los casos de acumulación y reincidencia, hasta el doble del máximo de la multa que se señala en el presente reglamento, en caso de no cubrirse la sanción se conmutará por arresto de hasta treinta y seis horas.

La multa impuesta en ningún caso podrá exceder de cincuenta veces el salario.

ARTÍCULO 37.- El juez podrá conmutar la sanción por una de menor cuantía o por amonestación, cuando de las circunstancias se desprenda que el infractor haya actuado por imprudencia y no se haya puesto en peligro la integridad y seguridad de las personas. Podrá además, conceder al infractor la opción de conmutar el arresto impuesto por trabajos al servicio de la comunidad.

Los trabajos al servicio de la comunidad se propondrán por las dependencias correspondientes de la administración municipal y se llevarán a cabo en jornadas dentro del período distinto a las labores que represente la fuente de ingresos para la subsistencia del infractor y de su familia y no excederán de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y por ningún motivo se desarrollará en forma que resulte degradante o humillante para el infractor.

ARTÍCULO 38.- En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, el juez considerará como agravante el estado de ebriedad del infractor o intoxicación por el consumo de estupefacientes o sustancias tóxicas, al momento de la infracción; y podrá aumentar la sanción hasta en una mitad sin exceder el máximo constitucional y legal establecido para el caso de la multa.

En la comisión de infracciones con alguna de las agravantes señaladas en este artículo, el Juez, deberá canalizar al infractor, a la Oficina Municipal dependiente de la Dirección de Oficialía Jurídica y Barandilla, que se encargue de aplicar las medidas de prevención, de atención a ofendidos y de apoyo a infractores, para que reciba un tratamiento de deshabitación o desintoxicación de adicciones por el período que dicha Oficina señale.¹⁰

¹⁰ Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 62 de fecha 2 de Agosto 2008

ARTÍCULO 39.- Las sanciones que establece éste reglamento solo son aplicables a las personas mayores de dieciocho años.

Artículo 40.- Se sancionarán con multa por el equivalente de cinco a catorce días de salario o arresto de doce a dieciocho horas, las infracciones comprendidas en los artículos 6 fracciones I, II, III, VII, IX, X, XI, XII y XIX; 7 fracciones V y XI; 9 fracciones I, III, IV y VIII.¹¹

Artículo 41.- Se sancionarán con multa por el equivalente de quince a veintinueve días de salario o arresto de diecinueve a veinticuatro horas, las infracciones comprendidas en los artículos 6 fracciones VI, XIII, XIV, XV, XVII y XX; 7 fracciones I y IV; 8 fracción III; 9 fracciones VI y VII.¹²

Artículo 42.- Se sancionarán con multa por el equivalente de treinta a cincuenta días de salario o arresto de veinticinco a treinta y seis horas, las infracciones comprendidas en los artículos 6 fracciones IV, V y VIII; 7 fracciones III, VI, VII, VIII y IX; 8 fracciones I, II y IV; 9 fracciones II y V.¹³

ARTÍCULO 43.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajadores no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

La calidad de jornalero, obrero o trabajador no asalariado, se demostrará ante el juez, mediante pruebas aportadas por el infractor.

ARTÍCULO 44.- El Secretario autorizará los libros de registro que se llevarán en la Dirección de Oficialía Jurídica y revisará semestralmente las resoluciones emitidas por los jueces, con el propósito de supervisar su actuación y tomar las medidas necesarias para hacer más eficiente el servicio público que prestan.

CAPITULO VI DE LA PROFESIONALIZACION DE LOS JUECES DE BARANDILLA

ARTÍCULO 45.- El Secretario, tendrá en materia de profesionalización de los jueces, las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, organizar y evaluar los programas propedéuticos destinados a los aspirantes para ocupar el puesto de juez; así como los de actualización en materia jurídica;

¹¹ Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 62 de fecha 2 de Agosto 2008

¹² Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 62 de fecha 2 de Agosto 2008

¹³ Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 62 de fecha 2 de Agosto 2008

- II. Practicar exámenes a los aspirantes a jueces;
- III. Evaluar el desempeño de las funciones de los jueces, así como el aprovechamiento en los cursos de actualización y profesionalización que se impartan;
- IV. Suscribir convenios que contribuyan al mejoramiento de la función de los jueces; y
- V. Las demás que sean necesarias para lograr lo anteriormente señalado o le confieran otros ordenamientos.

CAPITULO VII DE LA PARTICIPACION SOCIAL EN LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 46.- El Presidente por conducto del Comisionado, diseñará y promoverá programas de participación social con el fin de:

- I. Procurar el acercamiento de la comunidad con las autoridades encargadas de la aplicación del presente reglamento;
- II. Establecer vínculos permanentes con organizaciones sociales y en general, con los habitantes del municipio, para la detección de los problemas y fenómenos sociales en materia de seguridad pública;
- III. Organizar la participación vecinal para la prevención de infracciones y delitos;
- IV. Promover la formación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica en el municipio;
- V. Auxiliar en la promoción y ejecución de los programas y proyectos en materia de seguridad pública, y
- VI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, en materia de participación social en seguridad pública.

CAPITULO VIII DE LA DEFENSA JURIDICA DE LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 47.- Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación del presente reglamento, respecto a las multas, podrán impugnarse a través del recurso de inconformidad, el cual se presentará por escrito, se expresarán los agravios y acompañarán los medios de prueba que se estimen pertinentes, ante el Director de Oficialía Jurídica y Barandilla quien revocará, modificará o confirmará la resolución emitida en un término de veinticuatro horas, contadas a partir de la presentación del recurso.

El particular podrá optar entre la interposición de éste recurso o el de revisión establecido en el Libro Tercero, Título Segundo, Capítulo II, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Policía, Vialidad y Buen Gobierno del Municipio de Juárez, Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 23 de julio de 1994 y las demás disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente reglamento.

TERCERO.- El acuerdo de Ayuntamiento que autoriza el tabulador de sanciones para las infracciones de policía y vialidad y el que integra el Consejo Consultivo de Seguridad y Vialidad Municipal, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los días 23 y 26 de julio de 1994, respectivamente, estarán vigentes, hasta en tanto se publiquen en el citado periódico, los reglamentos de Policía y Buen Gobierno y el de Vialidad para el Municipio de Juárez.

CUARTO.- Se autorizan al C. Presidente Municipal y al C. Secretario del Ayuntamiento para que en los términos del artículo 28, fracción I, segundo párrafo del Código Municipal para el estado de Chihuahua, remita el reglamento de referencia al Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

QUINTO.- Una vez publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, la Dirección de Comunicación Social y la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, darán la difusión correspondiente al reglamento mencionado, a los habitantes del Municipio, a través de los sectores sociales y cuerpos de seguridad pública.

Así mismo, se entregará a cada agente de la policía un ejemplar del citado reglamento para su conocimiento y debido cumplimiento.